



GA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

dente sollicitud, no desconoce man sollicitud de sex as-  
 tal Corporacion Municipal enq. los Archivos y Escrias  
 pp ras estén bien custodiados y conservados, p es  
 no de otra manera pueden garantizar la perpetui-  
 dad de los titulos de pertenencia, y demas dros aci-  
 generales, como particulares: Mas concretandose  
 ala Escria Num. 2.ª D. Pasqual Mañe Corbalan  
 considera precabido qualq. incumben. q. pudieran  
 remanece por consecuencia de la Situacion enq. aquel  
 se encuentra con la elecion q. hizo del Escrio Num.  
 de esta misma Villa D. Pasq. Ybanez Castillo, p. q. du-  
 rante su impedim.º regentare dha Escria; cuya  
 medida merecio la aprobacion de esta R. Junta  
 por auto q. diose en 30. de Julio de 1831. eligiendo  
 como mayor abundam.º eligio al citado Num.  
 Ybanez para el despacho de todos los neg. radicados  
 y emanantes de dha Escria en el entretanto  
 no quedare habilitado para ejercerla el propio  
 Corbalan; fundandose sin duda esta judicial resolu-  
 cion enq. no esta prohibido a un Escrio, q.  
 no se halla absolutam.º inhabilitado, eligi-  
 da elegir otro de su misma clase y confianza  
 para desempeñar su oficio y protocolo, antes  
 por el contrario se notan muy frecuentes ex-  
 tras elecion. en la practica, y aun las ve-  
 mos todos los dias en esta Villa, cuando un  
 Escrio vien por ausencia, ó vien por enfermedad encan-  
 ga sus negocios y oficio a otro funcionario de su  
 esfera: y como por otra parte no hay motivo  
 para quegarse de inexactitud en el cumplimiento.  
 su encargo por lo relativo al expresado num.

